



Constancia Secretarial: Para informarle al señor Juez que, los demandados Fernando Machado Casas, fue notificado conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 recibido el 22 de julio de 2022, Amanda Machado Valencia, Yolanda Machado Valencia, y Zaida machado Daza, se tuvieron como notificadas del auto que admite la demanda por conducta concluyente según auto 2028 del 5 de agosto de 2022, que dentro del término del traslado contestaron la demanda por intermedio de apoderada judicial; sírvase proveer. La Unión Valle, 13 de septiembre de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **2591**
Proceso : Reconocimiento y Pago de Mejoras
Demandante (s) : Libardo Antonio Rentería
Demandado (s) : Herederos de Antonio José Machado Montaña
Demandado (s) : Fernando Machado Casas
Demandado (s) : Amanda Machado Valencia
Demandado (s) : Yolanda Machado Valencia
Demandado (s) : Zaida machado Daza
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00098-00

La Unión Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escritos presentados al despacho vía electrónica y dentro de los términos correspondientes los demandados Fernando Machado Casas, Amanda Machado Valencia, Yolanda Machado Valencia, y Zaida Machado Daza allegan, escritos contestando la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, por tanto, se correrá traslado de las excepciones por tres (3) días, por auto, de conformidad con el inciso 6 del artículo. 391 del C.G.P. a fin de dar garantías a las partes, se dejará en conocimiento de la parte demandante los escritos de contestación, y se concederá el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o pida pruebas relacionadas con la objeción al juramento estimatorio, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 206 del C.G.P

por lo anterior el juzgado,

Resuelve:

Primero: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por conducto de apoderada judicial y que denominó: **“inexistencia de la obligación de reconocimiento y pago de mejoras, falta de legitimación en la causa por activa, discrepancia sobre la identificación del predio descrito en la demanda y el poder especial con los establecidos en la escritura pública, y excepción innominada.”**, a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: Dejar en conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada a través de apoderada judicial para lo de su competencia.

Tercero: Conceder el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o pida pruebas relacionadas con la objeción al juramento estimatorio en cumplimiento al inciso Segundo del artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8abe954bf6671b3c0d0c326f9ecfb3f74376a5acd879a20bf9d106e79b923e7**

Documento generado en 14/09/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>